



ORDEN DE INICIO DEL EXPEDIENTE Nº 40-18/CM20, TRAMITADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Dirección Provincial del INSS en Segovia, necesita proceder a la contratación con una empresa especializada y clasificada como servicio de prevención ajeno, para la realización de reconocimientos médicos a los empleados públicos de la Dirección Provincial del INSS de Segovia, al no ser posible realizarlo por medios propios.

Según consta en la memoria aportada por la Secretaría Provincial, la necesidad se justifica en base a los siguientes motivos:

. El artículo 14 de la Ley 13/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, establece la obligación del empresario de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, constituyendo igualmente una obligación de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio.

. El artículo 22 de esta ley se concreta la obligación accesoria del empresario de garantizar a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

. El artículo 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece lo siguiente:

“En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

1º Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.

2º Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.

3º.- Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos”.

Y el artículo 38 “Colaboración con el Sistema Nacional de Salud” del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece en el punto 2 “El servicio de prevención colaborará en las campañas sanitarias y epidemiológicas organizadas por las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria”.

Por todo ello es necesario garantizar a los empleados públicos de la DP del INSS de Segovia la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo y la realización de reconocimientos médicos que correspondan al personal de nueva incorporación, de reincorporación tras una ausencia prolongada por motivos de salud al que se asignen tareas específicas con nuevos riesgos para la salud; así como aquellos reconocimientos médicos específicos que, de forma excepcional, sean demandados Empleado Público Designado de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección Provincial del INSS de Segovia.

Así como los reconocimientos médicos siguientes:

- Reconocimiento médico otorrinolaringológico
- Reconocimiento médico para la prevención del cáncer ginecológico
- Reconocimiento médico para la prevención del cáncer de próstata.

De los argumentos expuestos, se deduce que la necesidad a la que se pretende dar satisfacción con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

- En internet: sede.seg-social.gob.es
- En el teléfono 901 106570
- En nuestros centros de atención e información C.A.I.S.S. – TEL. 901166 565





Por otra parte, no se prevé la división en lotes del objeto del contrato dada la naturaleza del mismo, considerándose necesaria la evaluación conjunta de los resultados de todos los exámenes de salud practicados a cada trabajador para proceder a la emisión de la valoración médica de su aptitud laboral, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Asumiendo dicha necesidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), esta Unidad formula la siguiente,

PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE

PRIMERO.- En virtud de lo previsto en el artículo 116.1 de la LCSP, se ordene el inicio del expediente Nº 40-PL-1740/19, para la contratación de los servicios para la realización de reconocimiento médicos a los empleados públicos de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Segovia

SEGUNDO.- Que la naturaleza jurídica de este contrato se defina como de servicios, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la LCSP, no procediendo en este caso a la división en lotes, según lo dispuesto en el artº 99.3 de la citada Ley.

Así mismo, no estará sujeto a regulación armonizada según el artículo 22.1c) de la LCSP.

TERCERO.- Que el presupuesto base de licitación que, como límite máximo de gasto que en virtud de este contrato compromete esta Entidad, asciende a la, cantidad de **doce mil cuatrocientos cinco euros (12.405,00,-€), IVA exento**, que se imputara a la aplicación 1391 1623 del Presupuesto de Gastos y Dotaciones de esta Dirección Provincial del INSS, para los ejercicios 2019 y 2020, de acuerdo con el siguiente detalle de imputación y distribución de anualidades:

- Importe máximo (IVA exento): 12.405,00,-€
- IVA: exento
- Distribución estimada de anualidades:
 - Año 2019: 11.830,00,- €
 - Año 2020: 575,00,- €

CUARTO.- Que, a los efectos previstos en el artículo 116.4 de la LCSP, resultarán de aplicación al expediente de referencia las siguientes circunstancias:

Procedimiento de licitación: Atendiendo a su valor estimado, la adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto simplificado a que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131.2 de la LCSP.

A tales efectos, la convocatoria de licitación del contrato se publicara en el perfil de contratante de acuerdo con lo establecido en el artº 159.2 de la LCSP, y conforme a los plazos previstos en el artículo 159.3 de la LCSP.

Clasificación/criterios de solvencia exigidos:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6, apartado b), de la LCSP, en el presente procedimiento se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Criterios de adjudicación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.3.g) de la LCSP, se evaluarán las proposiciones presentadas con el fin de obtener una mejor relación calidad-precio con los siguientes criterios económicos y cualitativos en la medida que éstos están vinculados con el objeto del contrato:

1.- Criterio económico: 55 puntos del total de 100, recaen directamente sobre el precio ofertado por la totalidad del servicio.



2.- Criterios cualitativos: Se otorga un total de 45 puntos a los criterios relacionados con la calidad, todos ellos evaluables automáticamente mediante cifras o porcentajes, distribuyéndolos de acuerdo con el siguiente resumen:

- Hasta un total de 40 puntos, la ejecución por el contratista de las prestaciones que se definen en la cláusula 4.2.b) del PCAP
- 5 puntos si se permite la descarga de los informes y pruebas médicas a través de una plataforma digital segura.

Valor estimado del contrato: Según consta en la memoria de la Unidad peticionaria, la prestación de este servicio está exenta de tributación del IVA, según se establece en el artículo 20 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El valor estimado de este contrato se desglosa de la siguiente forma:

	Importe unidad	Nº máximo estimado	Importe total
RM Laboral General	55 €	70	3.850,00,- €
RM laboral específico otorrinolaringológico	60 €	70	4.200,00,-€
RM específico para la prevención del cáncer ginecológico.	65 €	47	3.055,00,-€
RM específico para la prevención del cáncer de próstata.	65 €	20	1.300,00,-€
TOTAL:			12.405,00,-€

Aplicación presupuestaria: 1391 1623

Existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto/anteproyecto de gasto y dotaciones del INSS, para el ejercicio 2019/20, para atender el gasto derivado de esta propuesta, A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias vigentes en cada momento de las Administraciones Públicas sujetas a la LCSP:

Regímen de recurso y jurisdicción competente

De acuerdo con lo establecido el artículo 44.6 de la LCSP, los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, en los plazos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo.

- En internet: sede.seg-social.gob.es
- En el teléfono 901 106570
- En nuestros centros de atención e información C.A.I.S.S. – TEL. 901166 565





Necesidad a la que se pretende dar satisfacción: Según memoria suscrita por la Unidad peticionaria, de la que se desprende una relación con el objeto del contrato directa, clara y proporcional.

QUINTO.- Garantías: En este procedimiento no procede la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el artº. 159.6.

SEXTA.- Revisión de precios: Atendiendo a la naturaleza de la prestación, y conforme a lo previsto en el artículo 103 de la LCSP en este procedimiento no se admite la revisión de precios según la cláusula decimoquinta del PCAP.

Segovia, 20/06/2019
La Unidad Tramitadora,

Elena Sancho Sanz.

Vista la presente propuesta, esta Dirección Provincial:

RESUELVE

Prestar su conformidad a la citada propuesta, aprobando el contenido que en la misma se refleja (inicio expte. 40-19/ABS26

Segovia, 20/06/2019
El Órgano de Contratación,
El Director Provincial